

CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
POR LA EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGAS
PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE
EN EL MARCO DEL DECRETO N° 1.189/2012, Y OTROS INSUMOS

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en adelante SENASA, representado en este acto por el Médico Veterinario D. Jorge Horacio DILLON, DNI N° 10.995.213, en su carácter de Presidente, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 9° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante BANCO, representado en este acto por el señor D. Martín Enrique GONZÁLEZ, DNI N° 22.447.835, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 326 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en carácter de apoderado de esa institución, acuerdan la firma del presente convenio con la finalidad de implementar un sistema de compra de combustible, lubricante y otros insumos para la flota de vehículos oficiales del Organismo a través de un sistema de "Tarjeta Prepaga" con banda magnética, con ajuste a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El BANCO brindará al SENASA el servicio de emisión de TARJETAS PREPAGAS VISA FLOTA, para el pago de los gastos por la compra de combustible, lubricante y otros insumos para su flota oficial de vehículos y móviles, mediante el pago electrónico en estaciones de servicio adheridas al sistema de ventas con tarjetas VISA. A fin de dar cumplimiento con el Decreto N° 1.189 del 17 de julio de 2012, el SENASA instrumentará que las cargas de combustible y lubricante se lleven a cabo en las estaciones adheridas a YPF S.A.

El sistema permitirá ejercer el control en tiempo real del consumo, con identificación de la denominación del comercio adherido donde se realice la compra.-----

Los consumos serán acotados por las transferencias que el SENASA realice hacia cada tarjeta mediante la plataforma web.-----

El servicio de emisión de TARJETA PREPAGA será provisto por el BANCO a través del sistema TARJETA VISA FLOTA RECARGABLE, siendo este último el único sistema propuesto por el BANCO.-----

El BANCO manifiesta encontrarse adherido al sistema de TARJETA VISA FLOTA RECARGABLE y que la provisión del servicio será efectuada a través de la Sucursal Plaza de Mayo, ubicada en Bartolomé Mitre N° 326 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-----

Todas las condiciones, modalidades de uso y operación del sistema por parte del SENASA, quedan especificadas en la "Solicitud de Adhesión VISA FLOTA – SOLICITUD CUENTA EMPRESA", "ANEXO A LA SOLICITUD VISA FLOTA", "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES Y CARGOS CARTERA COMERCIAL", "DESIGNACIÓN DE AUTORIZADOS", y demás material y planillas agregados, los cuales se adjuntan como Anexo al presente convenio y que deberán ser suscriptos junto con el presente.-----

SEGUNDA: Este convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta agotarse el monto máximo de crédito previsto como límite del mismo, establecido en la cláusula cuarta, siendo prorrogable a requerimiento del SENASA bajo las mismas condiciones y el monto pactado mediante un acuerdo de partes. Las partes recíprocamente acuerdan que podrán rescindir el presente convenio sin expresión de causa y sin que ello ge-

MARTIN E. GONZALEZ
Subgerente departamental

nere obligación de indemnizar y/o reparar a la otra. A tales efectos notificarán fehacientemente dicha decisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha en que se quiera hacer efectivo su cese.-----

En el caso de que finalice la vinculación del BANCO con la empresa VISA S.A. por cualquier motivo que fuere, la rescisión del presente se producirá de pleno derecho desde el momento en que el BANCO notifique fehacientemente al SENASA dicha circunstancia, sin que deba abonarse ni restituirse suma alguna por ningún concepto que se derive de la decisión de dar por concluido el presente.-----

Si la presente vinculación finaliza por cualquier causa, el SENASA deberá poner a disposición del BANCO, dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha en que se opere su efectiva finalización, los manuales, formularios, programas de computación y demás elementos operativos y de publicidad suministrados por el BANCO.-----

TERCERA: El BANCO otorgará al SENASA las Tarjetas Extensiones VISA FLOTA RECARGABLE pertenecientes a la Cuenta Empresa SENASA. Estas tarjetas podrán revestir la modalidad de "Tarjeta Conductor" o "Tarjeta Vehículo". La primera tendrá el carácter personalizado y será emitida a nombre del funcionario designado, en tanto la segunda será asignada al vehículo que se identificará por número de dominio.-----

CUARTA: El SENASA transferirá hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 25.171.641.-), la que podrá realizarse mediante UNA (1) o varias transferencias a la cuenta creada por el BANCO a tal fin, identificada como "VISA FLOTA ORGANISMOS PÚBLICOS" (Banco 11; Sucursal 85 "Plaza de Mayo"; Cuenta N° 446165/2; CBU N° 0110599540000044616526). El monto transferido, previa deducción de la comisión por carga del DOS CON VEINTE POR CIENTO (2,20 %), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la misma, representará el límite total de compra a distribuir entre las cuentas activas pertenecientes al SENASA, mediante el uso de la plataforma web provista para su administración.

Asimismo, el SENASA deberá detallar la cantidad de tarjetas a ser provistas y el tipo de las mismas, es decir "Tarjeta conductor" o "Tarjeta vehículo".-----

QUINTA: Mediante el acceso directo de los usuarios que habilite el SENASA al sistema VISAHOME COMERCIAL CARDS/RECARGABLES, en forma remota a través de Internet, se podrá acceder al sistema de Consulta, Control de Gestión y Transferencias para obtener, a nombre de las tarjetas habilitadas, el total de los consumos realizados, ya sea por "centros de costos" o a nombre de cada poseedor de las Tarjetas Extensiones, con los gastos individuales, realizar transferencias y todas aquellas funcionalidades que estén incluidas.-----

Las liquidaciones (resumen de cuenta), para los casos en los que el SENASA solicite la generación de impresiones físicas, se recibirán en la Coordinación de Compras y Contrataciones del SENASA, sita en Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 7° contrafrente, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-----

SEXTA: El límite de compra de la Cuenta VISA FLOTA SENASA será de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 25.171.641.-) y se otorgará en función del crédito mensual que el SENASA ordene acreditar en la misma.-----

Los límites de compra con los que contarán las "Tarjetas Conductor" y/o "Vehículo" estarán determinados por los montos que su Administrador les asigne desde la plataforma web.

Para quien haya sido designado por el Organismo como Administrador de la Cuenta VISA FLOTA se generará un usuario y contraseña que le permitirá vía web, administrar la misma.

Este usuario y contraseña serán enviados al domicilio declarado al momento de su vinculación.-----



MARTIN E. GONZALEZ
Subgerente Departamental

SÉPTIMA: El SENASA destinará un monto anual, mediante UNA (1) o varias transferencias, que estará integrado por el costo previsto de combustible y lubricante a adquirir.-----

El cobro de comisión por carga/recarga sobre el monto que se acredite en la Cuenta Raíz, será deducido automáticamente por el sistema como así también el IVA sobre la mencionada comisión.-----

OCTAVA: Los plásticos a utilizar serán los estándares del BANCO con la identificación SENASA en la cuarta línea de impresión y sujeto a la disponibilidad de espacio para los caracteres a utilizar. Tendrán una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses siendo su renovación automática.-----

NOVENA: Las Tarjetas Extensión serán entregadas en el domicilio del BANCO, o bien en el domicilio del SENASA.-----

El SENASA deberá notificar fehacientemente al BANCO las personas autorizadas para su recepción según Formulario 63040 – Designación de Autorizados.-----

DÉCIMA: El SENASA se compromete a utilizar los medios de pago exclusivamente en la red de distribución de banderas de la empresa YPF S.A., dando cumplimiento así al Decreto N° 1.189 del 17 de julio de 2012.-----

El cumplimiento de dicha obligación queda bajo exclusiva responsabilidad del SENASA, toda vez que el producto VISA FLOTA no tiene acotada su funcionalidad a Estaciones de Servicios de la empresa mencionada.-----

DÉCIMA PRIMERA: El servicio es utilizable en puntos de la red de expendio de Estaciones de Servicios con bandera de la empresa YPF S.A. que se encuentren vinculados al sistema de ventas con tarjetas VISA.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El BANCO podrá modificar las presentes condiciones previo aviso al SENASA mediante notificación enviada al domicilio declarado, con una anticipación de SESENTA (60) días respecto de su entrada en vigencia.-----

Estas modificaciones serán referidas a los parámetros del servicio (duración del plástico, comisiones, cargos, aspectos que hagan al funcionamiento del servicio, etc.) por disposición de la Administradora o del BANCO. Se considerará que los cambios han sido aceptados cuando los usuarios conservaran y/o utilizaran las tarjetas después de transcurrido el plazo de anticipación respecto a la entrada en vigencia del cambio.-----

En caso de no aceptar las modificaciones, el SENASA podrá rescindir el presente sin derecho a indemnización alguna, devolviendo todas las tarjetas emitidas. El SENASA seguirá siendo responsable por todas las comisiones, cargos y compras, etc. que hubiesen sido realizadas y/o tuviesen su origen con anterioridad a dar por terminado el presente, los que deberán ser abonados aplicando las condiciones existentes con anterioridad a la modificación cuestionada.-----

DÉCIMA TERCERA: En el supuesto que el BANCO se desvincule del Sistema VISA FLOTA en su carácter de Entidad Emisora, notificará al SENASA de tal situación a efectos de poner en su conocimiento la nueva entidad que se le asigne, con todas las facultades conferidas en el presente, en caso de no aceptar, el SENASA deberá devolver las tarjetas quedando rescindida la operación, rigiendo los derechos y obligaciones del presente.-----

DÉCIMA CUARTA: Para aquellas particularidades no indicadas en el presente convenio, relativas a la prestación del servicio en cuestión, regirá lo establecido en el "Anexo a la Solicitud VISA FLOTA" que se agrega al presente.-----

DÉCIMA QUINTA: Se deja expresa constancia que el BANCO queda exento de toda responsabilidad para el supuesto que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza del personal u otras situaciones similares, no pueda atender el servicio establecido en el presente convenio.-----

MARTIN E. GONZALEZ
Subgerente Departamental

DÉCIMA SEXTA: Las partes se comprometen a solucionar de mutuo acuerdo toda situación no contemplada en el presente. Caso contrario, acuerdan dirimir las controversias que revistan carácter pecuniario, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 19.983,-----
A todos los efectos derivados de este convenio, tanto el BANCO como el SENASA constituyen domicilios en los establecidos en su encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las comunicaciones judiciales/extrajudiciales que se cursen.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 20 días del mes de JULIO del año 2016.



MARTÍN E. GONZALEZ
Subj. Montó Departamental

Por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA



Por el SENASA
MED. VET. JORGE DILLON
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

